



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Néstor Bernardo López García, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.113.950, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, marzo 01 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2021-00128
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además del 384 de la misma disposición normativa, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por el señor **José Norbey Quintero Corredor** como propietario del establecimiento de comercio denominado “Enlace Internacional” en contra del señor **Milton César López Rojas**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. En primer lugar, la parte actora deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones del libelo introductor y según corresponda, teniendo en cuenta que se otorga poder y se demandada al señor Milton César López Rojas como arrendatario del bien que se pide en restitución y si bien en la Cláusula Vigésima primera del contrato de arrendamiento adosado para ello, se anuncia como deudor solidario al señor José Fernando Galvis Gómez, no lo es menos que este no signa obligándose como tal el referido contrato, razón por la cual, deberán aclararse o corregirse en lo pertinente, las pretensiones segunda y tercera del libelo demandatorio, además del acápite de notificaciones, en cuanto al nombre de la persona que se cita como demandada.

2. Se deberá especificar con mayor claridad, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados, especialmente el vigente para la fecha del incumplimiento (agosto de 2019), según se manifiesta en el hecho décimo del escrito genitor de demanda.



3. Así mismo, deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona convocada a este juicio declarativo, esto, ante la manifestación de desconocimiento de su correo electrónico y no existir solicitud de medida cautelar.

4. Además, en la cláusula cuarta del referido contrato de arrendamiento, se cita el “Anexo INVENTARIO A13-0006” como parte del mismo, el cual no es aportado; se allegará copia digital del documento anunciado.

Finalmente se reconoce personería procesal al abogado Néstor Bernardo López García, identificado con la C.C. 10.113.950 y titular de la T.P. 142.976 del C.S. de la J. para actuar en representación de la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 036 de marzo 02 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6f38e6712efedbeb2a946d6a8bf4da8523c38e74b9f8d23645decb434fe314**

Documento generado en 01/03/2021 02:21:53 PM